

SECRETARIA A Despacho del Señor Juez el presente asunto, con diversos memoriales pendientes de resolver o de pronunciamiento por parte del Despacho entre ellos memorial con el cual se aporta registro fotográfico de la instalación de la valla y aviso, y respuestas a los oficios 1738,1735,1737 y 1734 librados dentro del asunto .Sírvese Proveer.

María Nancy Sepúlveda Bedoya
Secretario.

Auto Interlocutorio No.**1008**
Ejecutivo Rad. 76-563-40-03-001-**2021-00396** -00
Pradera Agosto cuatro (04) de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe de Secretaria, verificado el mismo, se procederá a glosar para que obre y conste:

-El oficio fechado diciembre 07 de 2021 proveniente de la Gobernación del Valle. De igual manera se agregara a la constancia aportada por la apoderada de la parte actora, que da cuenta del envío de los oficios expedidos a través de la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

-El oficio fechado 12 de Enero de 2022, remitido por la unidad de Restitución de tierras de Bogotá que indica que no encontró medida de protección alguna sobre el bien objeto del presente caso.

-El oficio mediante el cual se da respuesta por la Superintendencia de Notariado y registro suscrita por el Doctor ROBERO LUIS PEREZ MONTALVO .

De otra parte, frente a la constancia o registro fotográfico de la instalación de la valla, toda vez que revisado el mismo, se evidencia que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 375 numeral 7 del C.G.P se agregará para que obre y conste. Aunado a lo anterior se evidencia la Respuesta remitida por la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Palmira en la cual adjunta el certificado de tradición que da cuenta de la inscripción de la demandada sobre el folio del bien con matrícula No. **37870793**, lo que da paso, a que una vez aportado el registro fotográfico e inscrita la demanda se disponga entonces la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes dentro de cual podrán contestar las personas emplazadas .

Se evidencia además que se encuentra pendiente de realizar el trámite de notificación frente al demandado y los acreedores hipotecarios por lo cual se instara a la parte interesada para que concluya dicho tramite y aporte las constancias respectivas. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR para que obre y consten los -OFICIOS fechado diciembre 07 de 2021 proveniente de la Gobernación del Valle, la constancia aportada por la apoderada de la parte actora, que da cuenta del envío de los oficios expedidos a través de la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, para ser tenidos en cuenta el momento procesal oportuno.

-El oficio fechado 12 de Enero de 2022, remitido por la unidad de Restitución de tierras de Bogotá Y El oficio mediante el cual se da respuesta por la Superintendencia de Notariado y registro, lo anterior se pone en conocimiento de la parte actora .

SEGUNDO:AGREGAR para que obre y conste la respuesta remitida por la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Palmira, en la cual adjunta el certificado de tradición que da cuenta de la inscripción de la demandada sobre el folio del bien con matrícula No. **37870793**.

TERCERO: AGREGAR el registro fotográfico de la instalación de la valla, para que obre y conste , disponiendo la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes dentro de cual podrán contestar las personas emplazadas.

CUARTO: INSTAR a la parte interesada, para que concluya el trámite de notificación frente al demandado y los acreedores hipotecarios y aporte las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANDRÈS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57749871335c7e7177485aa905750149e5a625fb33ad4ec0ddfb4e02641a10ff**

Documento generado en 04/08/2022 04:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA, Agosto 04 de 2022, a despacho del Señor juez, informándole que vencido el termino del emplazamiento se encuentra pendiente nombrar curador; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
SECRETARIA

Auto No. 1010
Hipotecario 76 563 40 89 001 2018 00219 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, Agosto 04 de dos mil veintidós 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el Art. 48, numeral 7º., 55,56, del C.G.del.P, en concordancia con el art. 462 ibídem; ; así las cosas el despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNASE como CURADOR AD LITEM al Dr.(a) MONICA SOLARTE quien se ubica en la CALLE 29 No. 27-40 DE PALMIRA y en el correo electrónico minik-lawwyer@hotmail.com para que represente al Señor WILSON ARMANDO PALOMINO HURTADO, dentro del presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS adelantado por LUZ ADRIANA LASSO CHAVEZ. contra ORLANDO CUERO ARROYO. Acto que conllevará la aceptación de la designación, de conformidad con lo reglado en el art. 48 numeral 7º., del C.G.P.

Asígnese como gastos de Curaduría la suma de DOS CIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad con el Art. 49 del C.G.P es decir, mediante telegrama, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Notifíquese.
El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200877338c54ab50bbf34c67bd0478383cb0ecb21fb041e8b9a675a3266f23ba**

Documento generado en 04/08/2022 04:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, A Despacho del Señor Juez, el presente proceso con escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante dando respuesta al requerimiento efectuado, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de realizar inspección judicial. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1005
PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
RAD 76 563 40 89 001 **2019-00096** 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la respuesta emitida por el apoderado judicial indicando que no se pretende desvincular la demanda la demanda al Señor HECTOR IVAN LLANOS PALACIOS y solicita se continúe la misma contra los herederos inciertos e indeterminados del mismo, ha de indicarse que dicha situación ya fue definida mediante auto No. 1106 del doce (12) de junio de 2019.

Ahora bien, como quiera, que de la manifestación realizada por el togado se desprende, que no se trata de una sustitución procesal sino de un tercero vinculado al proceso en su alegada calidad de poseedor y conforme a lo indicado en la reforma de la demanda, con quien la empresa realizó una negociación extraprocesal, la cual es aportada de manera posterior a su celebración a efectos que obre y conste en el presente asunto, lo anterior, solo para significar que dicha negociación y el monto por el cual se pactó es ajena a la indemnización previamente calculada en favor del señor HECTOR IVAN LLANOS PALACIOS, hoy representado en el presente asunto, por sus herederos y no por el señor JOSÉ GUSTAVO REYES AMADOR, pues acorde a lo señalado por la ley 56 de 1981 y por el decreto 1073 de mayo 26 de 2015, las indemnizaciones que correspondan a los titulares de derechos reales principales, debidamente registrados en el certificado de matrícula inmobiliaria, representados por curador o poseedores o tenedores se entregaran cuando ellos comparezcan, razón por la cual dicha suma es decir la consignada inicialmente por la entidad interesada, en su escrito de demanda, indemnización estimada en la suma de (\$8.163.306.00) deberá permanecer en el Juzgado a disposición de los mismos, y por tanto la misma no puede ser fraccionada para su entrega al señor REYES AMADOR, o ser desmejorada en virtud de la negociación celebrada con este último.

Como quiera que revisado el presente asunto, se evidencia que aún se encuentra pendiente la realización de la diligencia de Inspección Judicial, se oficiará al Batallón de Ingenieros Agustín Codazzi de la Ciudad de Palmira Ejército Nacional, a fin que, se sirva certificar en el **termino de (05) días**, las condiciones de orden público, a fin de atender por parte de este Despacho diligencia de inspección judicial sobre bien inmueble rural objeto de servidumbre eléctrica, deberá indicarse la existencia de condiciones que puedan afectar la seguridad del Juez comisionado y a efectos que de existir las condiciones favorables para llevar a cabo tal diligencia, comunique la disposición de personal y condiciones de seguridad a seguir en la zona donde se encuentra ubicado el bien inmueble, esto es, el

predio denominado “**EL BOSQUE**”, ubicado en el corregimiento **BOLO BLANCO** del **Municipio de Pradera Valle**, además de las condiciones de tiempo modo y lugar a efectos de Coordinar la diligencia.

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fraccionamiento y entrega de la indemnización o de parte de esta, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALESE la hora de las **8:00 a.m del día Miércoles Catorce (14) de septiembre del año 2022**, para llevar a cabo la diligencia de **inspección judicial** al inmueble rural denominado el bosque, ubicado en el corregimiento de bolo blanco del Municipio de Pradera –Valle e identificado con la matricula inmobiliaria No 378-8437 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle.

Se advierte a la parte actora que debe suministrar los medios necesarios para la práctica de la inspección y comparecer con el perito idóneo a efectos de lograr la identificación del bien inmueble por sus linderos, cabida y demás elementos necesarios para lograr su plena identificación.

TERCERO: OFICIAR al Batallón de Ingenieros Agustín Codazzi de la Ciudad de Palmira Ejército Nacional, a fin que, se sirva certificar en el **término de (05) días**, las condiciones de orden público, a fin de atender por parte de este Despacho diligencia de inspección judicial sobre bien inmueble rural objeto de servidumbre eléctrica, deberá indicarse la existencia de condiciones que puedan afectar la seguridad del Juez comisionado.

De existir las condiciones favorables para llevar a cabo tal diligencia, sírvase comunicar la disposición de personal y condiciones de seguridad a seguir en la zona donde se encuentra ubicado el bien inmueble, esto es, el predio denominado “**EL BOSQUE**”, ubicado en el **corregimiento BOLO BLANCO del Municipio de Pradera Valle**, además de las condiciones de tiempo modo y lugar a efectos de Coordinar la diligencia, teniendo en cuenta que la misma debe surtirse el **día Miércoles Catorce (14) de Septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE.
El Juez.

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d12dddecb35eef4f8951be839ebd48f79a92f9a9175a1fa25a9ddbc155a3b2**

Documento generado en 04/08/2022 04:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>